

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00383-00

Auto No.2097

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD reúne los requisitos de Ley, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD que instaura el DEFENSOR DE FAMILIA DEL I.C.B.F. en defensa de los intereses de los menores K.A, A.D. y L.Y.M.R. contra el señor LUIS ARBEY MOSQUERA NEIVA.
- 2.** De la demanda **CORRER** traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.
- 3. INCLUIR** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos del numeral 10 de la ley 806 de 2020 al demandado LUIS ARBEY MOSQUERA NEIVA.
- 4.** Conforme a la petición de la parte demandante, para intentar la localización del demandado, realizar la búsqueda en ADRES y si figura vinculado a entidad de salud, solicitar sus datos de ubicación; así mismo oficiar en tal sentido a TIGO, CLARO, MOVISTAR, VIRGIN, ÉXITO y AVANTEL. Librense oficio. No se ordena oficiar a las otras entidades mencionadas, por considerarse improcedente.
- 5. NOTIFIQUESE** al defensor 7° de Familia y al Agente del Ministerio Publico, para los fines establecidos en el artículo 95 inciso final del Código de la Infancia y Adolescencia.
- 6. CITAR** a los parientes Maternos, YENNY SOLANYI RODRIGUEZ VENTE y NUBIA STELLA RODRIGUEZ VENTE en calidad de tías de la menor, a través de telegrama. Y mediante EMPLAZAMIENTO a la pariente paterna PAULA LOPEZ GIL, personas que deben ser oídos en el proceso, en la forma y términos a que se contrae el artículo 395 inciso 2 del

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ

